



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00082-00

Cartagena de Indias D. T y C, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Acción	DESACATO - TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00082-00
Demandante	EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA
Demandado	COLPENSIONES
Tema	Sanciona por desacato
Auto interlocutorio No	0325

**CONSIDERACIONES**

La señora EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA, promovió acción de tutela contra la COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por medio de fallo de tutela del 06 de mayo de 2019, el Despacho amparó el derecho fundamental de petición de la señora EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA, y como consecuencia de ello, le ordenó a COLPENSIONES, *“que, si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, le dé respuesta completa, concreta, congruente y de fondo el derecho de petición que el día 16 de octubre de 2018, le elevó la señora EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA, y le comuniqué la misma.”*

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, la parte accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 09 de junio de 2019, solicitó dar inicio al incidente de desacato.

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, este Despacho resolvió abrir incidente de desacato al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, y Dr. LUIS FERNANDO UCRÓS VELASQUEZ, en calidad de gerente nacional de reconocimiento de COLPENSIONES, o quien haga sus veces.

**CONSIDERACIONES**

Según voces del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, el fallo que concede la tutela debe ser cumplido sin demora por la persona tutelada, pues de lo contrario el Juez podrá sancionarla por desacato, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere Lugar. En armonía con la disposición anterior, se encuentra el art. 52 ejusdem, el cual dispone que: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.*

*“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.* Esta consulta se hace en el efecto suspensivo, de acuerdo con el fallo de la Corte Constitucional del 3 de Mayo de 1996.

**CASO CONCRETO**





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00082-00

La señora EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA, promovió acción de tutela contra la COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por medio de fallo de tutela del 06 de mayo de 2019, el Despacho amparó el derecho fundamental de petición de la señora EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA, y como consecuencia de ello, le ordenó a COLPENSIONES, *“que, si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, le dé respuesta completa, concreta, congruente y de fondo el derecho de petición que el día 16 de octubre de 2018, le elevó la señora EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA, y le comuniqué la misma.”*

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, la parte accionante mediante escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 09 de junio de 2019, solicitó dar inicio al incidente de desacato.

Mediante auto de fecha 12 de junio de 2019, este Despacho resolvió abrir incidente de desacato al Dr. MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, en calidad de Representante Legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, y Dr. LUIS FERNANDO UCRÓS VELASQUEZ, en calidad de gerente nacional de reconocimiento de COLPENSIONES, o quien haga sus veces.

A los doctores MAURICIO OLIVERA GONZALEZ – representante legal de COLPENSIONES, y LUIS FERNANDO UCRÓS VELASQUEZ – gerente nacional de reconocimiento de COLPENSIONES, se les notificó de la apertura del presente trámite incidental, en donde, entre otras cosas, se le requirió para que cumpliera con la orden dada en el fallo de tutela.

Sin embargo, COLPENSIONES, allegó escrito, en el cual manifestó que *“En cumplimiento al fallo constitucional emitido a favor de la ciudadana EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA”*

(...)

*“Esta administradora emitió **Oficio 11 julio de 2019**, a través del cual se informa al accionante las gestiones hechas frente a ESE Centro de Salud CON CAMA Vitalio Sara Castillo, en la que se requirió el 10 julio 2019 solicitando certifique tiempos laborados CETIL.*

*Por lo anterior, nos encontramos a la espera de respuesta por parte de dicha entidad y así, resolver la prestación pensional.”*

Por consiguiente, el Despacho, teniendo en cuenta que:

-A través de petición radicada **el día 16 de octubre de 2018**, la accionante, le solicitó a COLPENSIONES, que le reconociera y pagara a su favor la pensión de vejez.

-En el fallo de tutela de fecha 06 de mayo de 2019, se amparó el derecho fundamental de petición de la señora EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA, en consecuencia, se le ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que le diera respuesta a la petición **que data del 16 de octubre de 2018**, para lo cual se le concedió el término de 48 horas contados a partir de la notificación de dicho fallo de tutela.

-COLPENSIONES, solo hasta ahora informa que no ha dado respuesta de fondo a la petición que el día **16 de octubre de 2018**, y que, a través de oficio de fecha 11 de julio de 2019 requirió a la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO para que les remita una certificación donde conste los tiempos laborados CETIL, y que se encuentran a la espera de la respuesta de dicha entidad, para resolver la petición pensional de la accionante.





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00082-00**

-Conforme a lo actuación procesal materializada, a los incidentados en todo momento se les respeto su derecho al debido proceso, y en especial, a la defensa y contradicción, pues, se le notificó el fallo de tutela, se les individualizó y notificó el auto que, entre otras cosas, dispuso la apertura del presente trámite incidental, permitiéndosele con ello presentar las pruebas y los argumentos que consideraran a su favor.

Y como quiera, que el actuar de los incidentados no demuestra otra cosa que un actuar negligente o caprichoso ante al deber constitucional y legal que tienen de dar cumplimiento a un fallo de tutela, teniendo en cuenta que, frente al fallo de tutela proferido el día 06 de mayo de 2019, en el cual, se ordenó a COLPENSIONES dar respuesta a una petición pensional **que data desde 16 de octubre de 2018**, dicha entidad, tan solo hasta ahora, informó que no ha dado respuesta de fondo a esa petición porque le hace falta una información y que por ello mediante oficio de **fecha 11 de julio de 2019** requirió a la ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA VITALIO SARA CASTILLO para que les envíe un certificado donde conste los tiempos laborados CETIL, agregando, que se encuentran a la espera de la respuesta de dicha entidad, para resolver la petición pensional de la accionante, lo cual permite advertir, como se anunció, un actuar negligente o caprichoso de los incidentados, y como corolario, obliga a concluir, que el doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ – representante legal de COLPENSIONES, está incurriendo en desacato del fallo de tutela proferido por el Despacho el día 06 de mayo de 2019.

En tal virtud, el Despacho declarará en desacato al doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ – representante legal de COLPENSIONES, del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 06 de mayo de 2019.

Y como consecuencia de lo anterior, se condenará al doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ – representante legal de COLPENSIONES, para la época de los hechos, a pagar tres (03) días de arresto en cualquiera de las instalaciones que, para tal fin, tiene la POLICIA NACIONAL. Oficiese a la POLICIA NACIONAL en la ciudad de Bogotá, y recibida la respuesta, por Secretaría, se hará lo pertinente.

Igualmente, se condenará al doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ – representante legal de COLPENSIONES, a pagar a título de multa, la suma de dinero equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales, que deberá consignar en la cuenta N° 050-00118-9 del Banco Popular a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se dispondrá la consulta del presente fallo ante el superior jerárquico. Envíese el expediente a la oficina judicial de ésta ciudad a efectos de que haga el reparto pertinente para ante el Tribunal Superior

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO** al señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ – representante legal de COLPENSIONES, del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 06 de mayo de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** al doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ – representante legal de COLPENSIONES, para la época de los hechos, a pagar tres (03) días de arresto en cualquiera de las instalaciones que, para tal fin, tiene la POLICIA NACIONAL. Oficiese a la POLICIA NACIONAL en la ciudad de Bogotá, y recibida la respuesta, por secretaria, se hará lo pertinente.





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00082-00

**TERCERO: CONDENAR** al doctor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ – representante legal de COLPNESIONES, a pagar a título de multa, la suma de dinero equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales, que deberá consignar en la cuenta N° 050-00118-9 del Banco Popular a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

**CUARTO: COMUNICAR** por el medio más expedito, en la ciudad de Bogotá lo aquí decidido.

**QUINTO: CONSULTAR** el presente fallo con el superior jerárquico. Enviase el expediente a la oficina judicial de ésta ciudad a efectos de que haga el reparto pertinente para ante el H. Tribunal Administrativo de Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA  
Juez

092 28-07-2019 mg  
Jader & Asociados  
28-07-2019





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00133-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Veinticuatro (24) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE TUTELA (incidente de desacato)</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2019-00133-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>YOLANDA GOMEZ ZAMBRANO</b>
<b>Demandado</b>	<b>NUEVA EPS</b>
<b>Auto interlocutorio No</b>	<b>0326</b>
<b>Asunto</b>	<b>Abre incidente desacato tutela</b>

**ANTECEDENTES**

En ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrada en artículo 86 de la Carta Magna, actuando en nombre propio, la señora YOLANDA GOMEZ ZAMBRANO, actuando en nombre propio, solicitó la protección a sus derechos fundamentales a salud, vida y seguridad social, los cuales considera vienen siendo vulnerados por la NUEVA EPS.

Por medio de fallo de tutela de fecha Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019), el Despacho tuteló los derechos fundamentales invocados por el accionante, en consecuencia se le ordenó a NUEVA EPS que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, autorizara y entregara los medicamentos Levofloxacin y Bismuto, a favor de la accionante y en la cantidad prescrita por el galeno tratante.

Por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, la parte accionante mediante escrito presentado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 23 de julio de 2019, solicitó dar inicio al incidente de desacato.

Atendiendo lo anterior, se ordenará tramitar como incidente lo solicitado por la parte accionante, siguiendo los lineamientos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, a fin de determinar el cumplimiento del fallo de tutela antes referenciado.

"Se pone en conocimiento a las partes que el presente Incidente de Desacato será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en concordancia con lo expresado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 367/2014."

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

**RESUELVE:**





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00133-00

**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato a la Dra. ANGELA MARIA ESPITIA ROMERO en calidad Gerente Zonal Bolivar de la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, personalmente por el medio más expedito el proveído que abre incidente de desacato a la Dra. ANGELA MARIA ESPITIA ROMERO en calidad Gerente Zonal Bolívar de la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de fecha Diez (10) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

**TERCERO: Correr Traslado** a la Dra. ANGELA MARIA ESPITIA ROMERO en calidad Gerente Zonal Bolívar de la NUEVA EPS, para que dentro del término de dos (2) días ejerza su derecho a la defensa, término que correrá simultáneo a la notificación de la apertura del presente incidente.

**CUARTO: REQUERIR** enérgicamente a la Dra. ANGELA MARIA ESPITIA ROMERO en calidad Gerente Zonal Bolívar de la NUEVA EPS, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla de manera integral el fallo de tutela de fecha 10 de julio de 2019.

**QUINTO: REQUERIR** a la Dra. ANGELA MARIA ESPITIA ROMERO en calidad Gerente Zonal Bolívar de la NUEVA EPS, para que cumpla la orden de tutela y para que abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable del incumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEDER CAMILO CHOPERENA GARCIA**  
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 092 DE HOY 26-07-2019  
A LAS 8.00 A.M.

*Yadira E Arrieta Lozano*  
YADIRA E ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

MA 021 Versión 1 Fecha 31-07-2017 SIGCMA

